PROVINCIA DE SANTANDEI

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por tres meses.......... Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.-No se admite correspondencia oficial de los Avuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al enor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea. En los de prendadas, á diez céntimos. En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

Presidencia del Consejo de ministros Cuerpo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y

Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

expressing to an involution (Gaceta del 26 de octubre)

bierno y Patronato del Cuerpo de sente la mitad más uno de los inrepresentación oficial de dicho curriese dicho número, la sesión

trucción general de Sanidad pú acuerdos serán válidos.

tanitaris s que la experiencia acon- rresponderle el turno. seje como convenientes, y cuanto Los propietarios técnicos serán

y Patronato se reunirá ordinaria- los suplentes respectivos. mente una vez cada señana, sin La sustitución se refiere al carvocales de ells.

Art. 4.º Con cuarenta y och) horas de antelación á las reunio nes ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al secretario los asuntos que se proponen tratar á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la Junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar pro

Médicos titulares de España es la dividuos que la forman. Si no conse celebrará á los tres días con Art. 2.º La Junta de gobierno nueva convocatoria, y sea cualy Patronato, con arreglo á la ins- quiera el número de asistentes los

blica, tiene por principal misión Art. 6.º Cuando por dimisión, la representación y defensa de los fallecimiento ú otro motivo que intereses colectivos é individuales imposibilite por tiempo indefinide los miembros del Cuerpo de do el concurso de un individuo de Médicos titulares, la disciplina in- la Junta de gobierno, haya neceterior de la Corporación y el esta- sidad de reemplazarle, se desigblecimiento y dirección de las ins- nará el suplente que le sustituya tituciones que convengan á dicho como propietario. Para ello, los Cuerpo, como Montepios, Cajas de suplentes elegidos por el Cuerpo, Ahorros ó auxilios ú otras aná se ordenarán en dos grupos: el de logas. vocales no médicos y el de voca-Será también de su competen- es médicos, según el acta del escia la elevación á los Poderes pú crutinio general, y para sustituir blicos de las quej s, denuncias y á los propietarios turnarán los reclamaciones razonables de indo- suplentes de manera que uno misle profesional que formulen les mono haga des sustituciones, hasindivios del Cuepo; la patición de ta que todos ellos hayan actuado las reformas legislativas, benéfico- como propietaries y vuelva á co-

afecte al ejercicio de la profesión. sustituidos por los suplentes de Art. 3.º La Junta de gobierno igual classe, y los no técnicos por

periuicio de las reuniones extra | go de vocal de la Junta de gobierordinarias que el presidente con- no y Patronato, y, por consiguiensiderase necesaria ó pidan tres te, el sustituto en funciones de propietario no auplirá á este en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

> Art. 7.º Corresponde al presidente:

> Represetar á la Corporación. Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

Ba ordensción de pagos.

mismo stempo que la suseno Ministerio de la Gobernación

mbless have que tratar, siende

REAL DECRETO

A propuesta del ministrro de la Gobernación y oído el Real Consejo de Sanidad,

Vango en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba con caracter definitivo el reglamento organico interior del Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á once de octu bre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES DE ESPAÑA

CAPITULO I

De la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares

Artículo 1.º La Junta de go-

Autorizar, visar y firmar la co- Art. 15. Lata de los deberes y aprobadas por la Junta de gobierno, bierno en pleno. gobierno.

archivarlos.

razón de los libramientos autori- por el artículo 103 de la misma. médicos titulares de una región. zados por el presidente que deba Art. 15. La Comisión perma- de una provincia ó de un distrito

chivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

1.º A clasificación de partidos médicos. La ebonomin le areju

los médicos titulares.

Corporación.

4.º A intereses colectivos.

5.° A interesse individuales. deberán figurar separadamente:

1. Las peticiones y proposiciones. le zon tobige le gamelque

2.º Las quejas.

3.º Los informes.

4.° Los asuntos á tratar.

ción; y man i olableigo que tol A

6.° Los acuerdos tomados.

cuentas, haciendo separadamente ción general de Sanidad. las de los fondos especiales de la El Tesorero cuidará de llevar Comisión permanente de defensa aparte la contabilidad de esta coy en la formación de los presu- misión.

tui a peri ente y vicepresider- duos. te, otros de para suplir al secre- Art. 19. Las resoluciones de dad de población, los recursos del

M.E.C.D. 2015

Autorizar, visar y firmar la co- Art. 13. Para el mejor y más nentes tendrán que ser conocidas confiados a la Junta de gobierno de Art. 20. Cuando la junta de Convocar para las reuniones los siete vocales médicos de ella gobierno y patronato se vea en el que deba celebrar la Corporación la ponencia constante, en cuanto sensible caso de aplicar la tercera

tituido en sus funciones de tal, permanente, denominada de Da- sado para que cumpla la corre. siempre que sea necesario, por el fensa, renovable cada año, forma- cción impuesta dentro de un plavicepresidente elegido por la Jun- da por cuatro de los individuos zo prudencial, que se fijará en cata de gobierno en el acto de su de la Junta de gobierno encarga da caso. constitución.

de todos los asuntos asuntos conTranscurrido el plazo señalado Art. 9.º El secretario tendrá cernientes á las relaciones entre sin haberse hecho efectiva la multodas las atribuciones y deberes los individuos del Cuerpo y los ta, la junta de patronato acudirá propios de dicho cargo, y singu- Ayuntamientos, las autoridades al juez competente en la forma larmente recibir y expedir la co- administrativas, señalamente, de prevenida para estos casos con el rrespondencia y documentos ofi- prepara los informes que mencio- fin de por dicha autoridad se prociales, clasificarlos y distribuirlos na el parrafo 2.º del art. 102 de la ceda a la debida ejecución. entre las comisiones y ponentes y instrucción general de Sanidad y Art. 21. Cuando la junta de de disponer y ordenar, en su caso, gobierno estime necesario o con-Es deber suyo también tomar el apoyo y la asistencia estatuí los veniente conocer la opinión de los

pagar el tesorero. nente de Defensa cuidará, a peti- judicial, respecto a determinado Art. 10. En la Sscretaría y Ar-ción del titular ó titulares intere-asunto, les invitará á expresarlo sados, de preparar y gestionar por escrito en forma análoga á la hasta conseguir la pronta y favo- estatuida en la instrucción para rable resolución en justicia de los las elecciones, evitando que haexpedientes de concesión de Cru- yan de ausentarse de su residen-2.º A ingreso y clasificación de ces de Epidemias y de Beneficen-cia. cia á que se hubieran hecho acre- En casos excepcionales que sea

de un modo preferente la Comi-previa autorización del Gobierno, sión perm mente de defensa el ante el cual será preciso solicitar Dentro de cada sección también pronto y favorable despacho de en forma la debida autorización, los expedientes en petición de las expresando los motivos que la pensiones de que trata la ley de justifican y asuntos que en dichas Sanidad para las viudas y huérfa- asambleas haya que tratar, siendo nos de los titulares fallecidos en condición necesaria justificar al tiempo de epidemias, gestionando mismo tiempo que la ausencia de las modificaciones necesarias en los médicos titulares que hayan 5.º Los asuntos en tramita- la legislación vigente para que di- de constituirse en asamblea no chas pensiones sean una realidad perjudica en forma alguna al seren lo sucesivo.

Art. 11. Fl tesorero tendrá es- Art. 17. La comisión perma- expedirán los a caldes de los pecial cuidado en la recaudación nente de defensa dispondrá de los Ayuntamientos respectivos. de fondos, en su custodia é inver- fondos propios de la misma, con sión, según los acuerdos de la Jun- exclusiva aplicación á su objeto, ta, en la formalización de las según el articulo 103 de la instru-

Art. 12. En la primera sesión nente, que se compondrá de cinco se denominarán, por orden de que celebre la Junta de gobierno individuos de la junta de gobierdespués de la renovación trienal, no y se renovará todos los años, prevenida en el artículo 99 de la se denominará de disciplina inte | ta y quinta clase. instrucción general de Sanidad, y rior de la corporación y entende Las bases de clasificación y la à continuación de la elección para rá en todos los asuntos por la distribución de los partidos en los cargos de presidente, vicepre- instrucción atribuidos á la junta clases se publicarán tan luego cosidente, secretario y Tesorero, se que atañen al regimen interior, la mo los datos reunidos por la jundesignarán también, por elección, mejora y prestigio del cuerpo y ta de gobierno permitan formudos vocales que habran de austi- las relaciones entre sus indivi- larlas, habida consideración del

tario y uno para el tesorero. las comisiones y ponentes perma- Ayuntamiento y la cuantia de su

y demás cometidos propios del se refiere á un número determina- corrección consignada en el articulo 104 de la instrucción general Art. 8.° El presidente será sus- Art. 14. Habrá una Comisión de Sanidad, conminará al intere.

3.º A disciplina interior de la dores los indixiduos del Cuerpo. | preciso y justificado asambleas Art. 16. También procurará extraordinarias, se necesitará la vicio, según comprobantes que

CAPITULO II

De los partidos médicos y su clasificación.

Art. 22. La clasificación de los partidoz se hará en cinco categorias, según el articulo 100 de la puestos anuales. Art. 18. Otra comisión perma- instrucción general de Sanidad, y mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuar-

que deban ser tenidas en cuenta. mento.

patronato. cos, cuando se trate de cubrir va- de 1891. en el cuerpo con arreglo á lo dis- los cuerpos de Sanidad militar ó Art. 30. Por el Ministerio de ria en sus condiciones 4.ª y 6, y

se observarán las disposiciones vir para la ordenación. posteriores de este reglamento.

CAPÍTULO III

De los médicos titulares

Clasificación é ingreso

Art. 24. Constituyen el cuerpo de médicos titulares los facultativos encargados permanentemente de la completa asistencia médico quirúrgica de las familias pobres en los municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reunan las condiciones de este reglamento y de la instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el cuerpo de médicos titulares será necesario solicitarlo de la junta de gobierno y patronato y acreditar en debina forma una de las circunstancias siguientes establecidae en los articulos 91 y 191 de la instrucción general de Sanidad

M.E.C.D. 2015

pública. mon obje sodad so

fundadas, según fallo de la Junta aptitud. provincial.

Art. 28. Una vez constituido rio de la profesión.

que hará la junta de gobierno y gan organizados sus servicios en distribución del número que deba A los partidos médi 2.º del articulo 1.º del reglamento sitario, teniendo muy en cuenta

mádicos titulares que figuren en oposición en servicios relativos á y las vacantes de partido que sea el escalaton por haber ingresado la enseñanza, beneficencia, ó en necesario cubrir.

Dicha ordenación se hará con vocatoria. arreglo á las siguientes bases:

sido titulares.

Sueldos disfrutados.

Tiempo de servicios en cada localidad.

4.ª Destinos obtenidos por oposición, al elegacia O Estade de legación.

de mayor importancia y sueldo.

sean.

peñado en la Administración pú- ejercicio de su prefesión. forenses. (ob candimon sol office

asistido y servicios extraordina- vil ó con la partida de bautismo; retribuidos.

fesionales que hayan publicado.

10.ª Premios. honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasifi-1.ª Llevar en la actualidad cación de los Médicos titulares más de cuatro sños en el desem- que con arreglo al art. 91 ya cipeño de una misma titular ó más tado de la Instrución hayan jusde seis años en el de varias. dificado derechos adquiridos pa-2.ª Ser actualmente médico ti ra peotenecer al Cuerpo sin tener tular con menos de cuatro años que someterse á la oposición, se de servicio, siempren que cum- procedera, cuando las necesidaplan el referido plazo, sin que el ces del servicio lo exijan á las de municipio o el vecindario hubie- bidas oposicionee para optener sen elevado quejas que resulten los correspondientes títulos de

3.ª Haber sido médico titular el Cuerpo de Médicos titulares en de au destino por causa justifi- prevenido en el art. 101 de la procederá a

presupuesto, el sueldo asignado medicina y haber obtenido diplo-cada año la Junta de gobierno y ma de aptitud especial, mediante presupuesto, de la titular y las ma de aptitud especial, mediante Patronato propondra al Ministeen la actualidad proposición ajustada á este regla-rio de la Gobernación el número demás circunstancias de localidad oposición ajustada á este regla-rio de la Gobernación el número demás circunstancias en cuenta. mento. 5.ª Estar sirviendo en la ac- se en la convocatoría para la opo-La classificación anual tualidad en municipios que ten sición de titulos de aptitud y la stará sujeta á rectificación anual gan organizados sus sonvicios en la convocatoría para la opoal formalizar esta propuesta las cantes, podrán aspirar todos los 6.ª Haber obtenido plaza por necesidades de los Ayuntamientos

puesto en el artículo 91, condicio- de la Armada. pue 1. 2. 3. y 5. de la instru- Art. 26. La junta de gobierno la Inspeción general de Sanidad cción general de Sanidad vigente, y patronato fijará un plazo den interior, se procederá á convocar y los que hayan obtenido el debi- tro del cual los médicos titulares las debidas oposiciones para opdo titulo de aptitud prevenido podrán solicitar su ingreso en el tener los diplomas de aptitud espor dicha disposición reglamenta- escalafon del cuerpo y la docu- pecial para Médicos titulares, inmentación que habrán de presen-sertándose al efecto en la Gaceta Para la provisión de las plazas tar para justificar los requisitos de Madrid y Boletines Oficiales cuando se anuncien los concursos que reunen y que habran de ser- de cada provincia respectiva los

Los aspirantes clavarán en el 1.ª Poblaciones en que hayan plazn de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspeción general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del gra-5.ª Antiguedad en el destino do de Doctor o de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el 6.ª Litulos académicos que po- ejercicio de sus derechos civiles y politicos y no tener defecto fí-7.ª Destinos que hayan desem-sico que les imposibilite para el

blica, especialmente sanitarios y El primer requisito se acreditará con la certificación de la par-8.ª Epidemias á que hayan tida de nacimiento de Registro cirios, expressondo si fueron ó no el segundo con la certificación de universitaria, comprensiva de la 9.ª Trabajos cientificos y pro- hoja de estudios y en su caso de la fecha en que le fué expedido el titulo del Licenciado; el tercere, por medio de certificación del Registro de penados y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad toracica que le imposibilite practicar intervenciones quirurgicas, ni padezca ceguera, cordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domicilia-

Art. 31. Pasado el plazo de más de seis años en la Península la forma anteriormente reseñada, tres meses, señalado para la la soo en sus antiguas colonias, siem- el ingreso en lo sucesivo será por misión de solicitudes, la Inspepre que no le hubiesen separado oposición en cumplimiento de lo cción general de Sanidad inierior su mas cuidadosa clasificación destinando á cada Instrución general de Sanidad. clasificación destinando a cada de Sanidad. Ser docior ó licenciado en Art. 29, En el mes de abril de distrito universitario el número

ce aspirantes proporcipnado á transcurrido éste, y con los infortitular entre los concursantes, las necesidades del servicio con mes de dicha Junta si los remite, que habra de ser precisamente. nes en la capital del distrito de el Cuerpo.

nada, Salamanca, Santiago, Sevi fialadas en este reglamento. lla, Valencia, Valladolid y Zara- Art. 37 Expedidos los títulos se conforme al articulo 91 de la gozr, certificación del número de de aptitud, la Inspección general instrucción general de Sanidad veerse, en el distrito correspon- distamente certificación en forma junio de 1891, declarendo su dudiente y las instancias documen- á la Junia de gobierno y Patro- ración ilimitada mientras no ocuá las oposiciones y que deban ac tuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección ge. De los concursos y de los contratos con neral de Sanidad interior, previos

y Secretario, publicando inmedita plazo para el concurso no podrá mismos concursantes declarados LES de las prouincies el anuncio Termino el plazo del concurso, gobierno y patronato. convocando á los opositores para el alcalde pondrá inmediatamente el día 15 de Noviembre en el local en conocimiento de la Junta de médicos titulares se producirá por y a la hora que previamente ha- Patronato los nombres de los mé- las causas siguientes: yan designado. Los anuncios ci- dicos que hayan scudido al mistando á los opositores deberán ha- mo, y la Junta, en un plazo que dico. cerse públicos con cinco cí s por no excederá de ocho días, remiti-

rias a que deba sujetarse la oposi- isaes y hayan acudido al citado cación de la instrucción de 1904. ción se procederá con toda urgen-cia por el Real Consejo de Sanidad Art. 39. Li junta de gobierno médico titular de otro municipio.

Art. 35. Hecha la votación a debido titulo ne aptitud, puede el Ayuntamiento ó por la junta de que se refiere el articulo anterior, optar á ellas. los Tribunales remitirán á la Ins- Art. 40. El Ayuntamiento en Para la separación será requisi-

M.E.C.D. 2015

arreglo á las vacantes que sea ne- propondrá al Dinisterio de la Go- individuo que pertenezca al cuercesario proveer, procurando en berneción losdebidos títulos de po de médicos titulares en activo

su residencia habitual ó en una Art. 36. Las oposiciones para Art. 41. En el plazo de cuarende sus mas próximas.

Ingreso en el Cuerpo serán comu- ta y ocho horas, el acuerdo del Terminada la distribución, la nes para todos los opositores, que nombramiento se comunicará á la Jaspeción general de Sanidad in- obtendrán titulo igual de aptitud junta de gobierno y patronato, terior enviará á cada uno de los para formar parte del Cuerpo, con debiendo el interesado presentarseñores Decanos de la facultad de derecho á optar á los concursos, se á tomar posesión y formalizar Medicina de la Vniversidad Cen sin distinción de clase ni categoría el contrato en el plazo máximo de tral y de las de Barcelona, Gra- con trreglo á las prevenciones se- treinta dias.

titulos de aptitud que deban pro- de Sanidad interior remitirá inme- vigente y al reglamento de 14 de

CAPITULO IV

los Municipios

a la formación de los debidos Tri- un titular, el alcalde respectivo lo dición esencial de pertenecer al bunales en la forma taxativamente c municará à la Junta de gobier- cuerpo de médicos titulares, el prevenida en el apartado 3.º del no y Patronato de Médicos titula articulo 101 de la Instrucción vi- res en el plazo de ocho días, anungente de Sanidad. ciando al mismo tiempo la vacan-Estos Tribunales se constituiran te en el Boletin Oficial de la pro- apercibiendo al Ayuntamiento y en la segunda quincena del mes vibcis, del cual remitira un núde Octubre, nombrando Presidente mero à la Junta de Patronato. El guna nombre de nuevo entre los

lo menos de anticipación á la fecha rá al Ayuntamiento el debido cer- del médico y del Ayuntamiento. del comienzo de los ejercicios. | tificado con la lista de los indivi-Art. 33. Para la formación de duas que esten inscriptos en la plazo señalado en el contrato fir-

á la formación del debido regla- y patronato hará público á su vez 4.ª Por haberse cumplido almento especial de oposiciones. en la Gaceta de Madrid, BOLETINES guna de las clausulas rescisorias bunal procedera a votar pública- conocimiento de los que, pertene- co titular y el Ayuntamiento. mente, acordando los diplomas de ciendo al cuerpo, ya en activo, ya 6.º Por separación justificada aptitud coorespondiente. encalidad de aspirantes, con el del médico titular, acordada por

pseción general de Sanidad inte- cargado de resolver el concurso, to indispensable que el Ayunta-

lo posible que los aspirantes prac- de aptitud á los agraciados, que o en expectación de destino, setiquen los ejercicios de oposicio- que ingresarán inmediatamente en gún la certificación expedida por

rra alguna de las causas especificadas en el articulo 43 de este reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del los acuerdos que la Superioridad Art. 38. Cuando en un Muni-preceptuado en este reglamento, nombramiento se infringiese lo considere oportunos, se procederá cipio haya ocurrido la vacante de ó si el elegido no reuniera la con-Gobernador anulará el acuerdo á las veinticuatro horas de tener co-

2.ª Por mutuo consentimiento

programas y designación de mate- lista del Cuerpo de Médicos titu- mado con anterioridad a la publi-

Art. 34 Terminado el último Oficiales y periódicos profesio que de común acuerdo hayan ejercicio de las oposiciones, el Tri- les la vacante, para el completo aceptado en su contrato el médi-

rior los expedientes de las oposi- una vez recibido el certificado an- miento haya formado expediente ciones, con el acta de la califica- teriormente señalado de la junta previo, en que se justifiquen los ción y las protestas que se gayan de gobierno y patronato, proce- cargos, dando audiencia al intederá inmediatamente, en sesión resedo y siendo necesario que el La Inspección dará audiencia y extraordinaria convocada al efec- acuerdo lo tomen les dos terceras vista a la Junta de Patronato por to, en unión de la junta de asocia- partes de los individuos que comel plazo de quince días, y una vez dos, á elegir libremente el médico pongan el Ayuntamiento y la jundo de la corporación indicada se dor civil, quien oira necesaria-80, a la junta provincial de Saniun plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos estos, reso!verá terminando con su providencie, la via gubernativa, pu diendo el médico ó la junta de patronato a su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al tribunal provincial Contencioso administrativo de la publicació.ovit

será preciso que la junta provin- Sea cualquiera dicho fallo, el rezón de ella.

haya acordado.

tronatoab ". I udicidado ai sene:

tualmente tengan para retribu consignada en el articulo 52. dicial. ción de mélicos titulares sin la diente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el provincial de Sanidad y a la comición provincial, cometiéndolo a la aprobación del Gobernador, quien comunicată su provi loncia a la junta de patronato, no autorizando dicha autoridad ningún presupuesto municipal en el que es del Boletin Oficial de nois

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá squel enviar copia inmediatamente del mismo a la junta de patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos, para las uiteriores comprobaciones de clalificaciones, litigios y reclamaciones de derechos.20180 90

MEGD 2015

CAPITULO V Derechos y deberes de los médicos ti tulares.

do de la corrir ante el Goberna- y expedientes con los Ayunta tas no estan encluidas en él dedor civil, que de resolver el recur- luego como surjan ó se incoen, 3.º Número de familias pobres pente, entes provincial de Sani- para que diche innte mode mente. nados titulares en el emsoinir en blación principale collèm stalquico

cuencia de desavenencias con los distrute. To servi el na relat omos Mientras el expediente tiene re el articulo 103 de la instrucción 6.º Número de titulares que solución definitiva, el médico se- general de Sanidad, si de las no- hav en el partido. guirá desempeñando su destino, ticias adquiridas resulta proba- 7.º Cual ha sido la conducta

cial de Sanidad informe favora- titular raintegrará al fondo de la 8.º Estado de sus relaciones Art. 44. El titular que cese en ticulo 106 de la instrucción gene 9.º Modificaciones que, á su la plaza declarada vacante, y en ral de Sanidad, y en otro caso, juicio, deben procurarse en la lecaso de defunción el del pretido con el 25 por 100 del sueldo que gislación que les afecta. Es acros de más próximo, tendrán la obliga- cobre en el porvenir. La falta de Art. 51. También facilitarán ción de comunicar también la va- cumplimiento de este deber, apar- los Médicos titulares los informes cante á la junta de gobierno y pa | te de la responsabilidad legel en | 6 dates referentes al servicio que que incurra el facultativo y que le está encomendado que se les Art. 45. Los Ayuntamientos la junta de gobierno procurará interese por la Inspeción general no podrán disminuir en sus pre hacer efectiva, autoriza a esta pa de Sanidad Gobernadores, Alcalsupuestos la consignación que ac- ra impone-le la tercera corrección des y autoridades del orden ju-

eign infringido esta disposi- le profesional, evacuara dicho in- la Instrucción general. el sonal la line forme con entera imparcialidad y 1.ª Amonestación privada, en reserva y sin demora. Idison of a

Art. 50. Log Médicos titulares y el Secretario. remitiran en el mes de octubre de cada año á la Inspeción general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato, un informe o Memoria que de manera breve y sencilla suministre los eiguientes datos: ac y etant abac

ta de asociados. Contra el acuer- participarán á la junta de gobier- gratuitan, cuantas fihuran en di-

para que dicha junta pueda usar que habitan en población agruso, a la junta de patronato y a de las facultades protectoras que pada y en caserios, barrios aisladad, a la junta y en caserios, barrios aiela-la comisión provincial, fijándoles la corresponden con mayor pro- dos, granjas, quintas, etcétera, vecho y eficacia para los mencio- etc., y distancia al casco de po-

Art. 48. Cuando por conse- 4.º Sueldo anual que el titular

Avuntamientos ó de expedientes 5.º Cartidades máxima, meformados por las autoridades se dia mínima que percibe como re viera suspendido de suel lo el ti tribución de los vecinos no potular, la junta de gobierno y par bres, y en conceptos de sjustes tronato po rá acordar que le sea igualas y razonamientos, para deabonado dicho sueldo con rargo mostrar las variaciones justas que al fondo de defensa de que habla deberán aufrir dichas igualas.

a no ser que causas graves y ex- ble que el fallo definitivo sea á fa- observada por llas Autoridades cioneles lo impidan, y para ello vor del facultativo. con el informante, y si es posible

blemente à su suspensional Ayun- Cornoración el sueldo suplido con sociales y profesionales con los tamiento ó al Gobernador que lo la indemnización que perciba si demás titulares del mismo partiha lugar à lo dispuesto en el ar do y de los convecinos.

Art. 49. Cuando la junta de Art. 52] El cumplimieuto de formación del oportuno expe-gobierno y patronato pida infor- los deberes que este reglamento me especial y reservado al titular impone á los Médicos del Cuerpo de los motivos que hayan origi- será corregido por la Junta de que se cirá al médico, á la junta nado la desavenencia ó expedien- gobierno y Patronato, previo exte del Ayuntamiento ó particula- pediente especial, con acusación res contra otro titular de un par- sostenida por un facultativo detido próximo ó acerca de las ra- signado por la expresada Junta, zones públicas ó secretas de ha- y con audiencia del interesado, bersele desposeido de la plaza que con una de las correcciones sidesempenaba, o sobre algún otro guientes, comprendidas en la esparticular importante y de indo- cala que establece el art. 104 de

oficio firmado por el Presidente

2.ª Multa de 100 pesetas, con destino a las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 250 peretas, con

destino.

Ademas de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno 1.º Extensión territorial del y Patronato podra imponer las partido correspondiente, y si ha consignados en el núm. 2.º del tenido variación dicha extensión citado ert 104 de la Instrución durante el año. general, consistente en amonesta-2.º Número de familias exis- ción por oficio publicado en los Art. 47. Los medicos titulares tentes con derecho á la asistencia, periódicos profesionales, reser-

vandose dicha Junta la potestad Art. 57. Cada institución bede dar conocimiento de la corre- nética del Cuerpo de Médicos ticción impuesta á los titulares del tulares se regirá por un reglamenpartido ó de le provincia en que to especial. resida el amonestado, en sustitu Art. 58. Para el sostenimiento

A. t. 53. Los Médicos titulares sos siguientes: tendrán á un cargo la asistencia 1.º Las acciones que se emitan, completa médico-quirúrgica de y que únicamente podrán adquilos enfermos pobres clasificados rir los individuos del Cuerpo. como tales en la forma preveni- 2.º Las cuotas que con este obda en el reglamento de 14 de ju- jeto ce impongan á los Médicos nio de 1891 y artículos 91 y 92 del Cuerpo. de la instrución general de Sani
B.º Las subvenciones oficiales de seis en el de varias. al cumplimiento de las cláusulas guirae. del contrato á las instrucciones 4.º Los donativos, legales, heque les comuniquen los alcaldes rencias, suscripciones, et., etc., como presidentes de los Ayunta- que con dicho objeto se reciban mientos. y procuren.

CAPITULO VI

Art. 54. La Junta de gobierno te de defensa. y Patronato procedera a la funda- 6.º Los timbres que a título de indispensables establece el artíen forma tal, que el capital de di Hicienda. cho Montepie tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del reino los bienes de un particular cualquiera. Nebro deb rehabiretu

enfermedad incurable. dos ó situación.

2.º Asegurar à los titulares Art. 60. Antes de fijar la cuan una pensión temporal en caso de tia de la cuota anual de que haque, sin culpa propio, se vean im- bla el articulo anterior, la junta

huérfanos de los individuos del sa, á fin de que en ningun caso Cuerpo una pensión vitalicia á las resulte deficit y de que no se exi primeras que no contraigan nue- ja en lo posible un secrificio inú vas nupcias, y hasta la mayoría til v excesivo á los individuos del de edad o hasta tener estado los cuerpo. hembras.

y Patronato procederá también á cionada Junta, y para distribuir del Cuerpo donde puedan alber- da por el art. 59, en forma de que garse, mantenerse y educarse du resulten suficientemente dotados rante el tiempo que el reglamento los dos presupuestos que mencioespecial determine.

M.E.C.D. 2015

ción de la publicación en los pe- del Montepio y del Colegio de riodicos profesionales. huérfanos se destinarán los recur-

5.º El superavit que pueda resultar snualmente en los fondos cripciones de la misma instruc-Institucciones benéficas del cuerpo de de la Junta de gobierno y Patro- ción si los nombrados para dichas médicos titulares nato, y de la Comisión permanen-

ción de un Montepio del Cuerpo, sobretasa de honorarios se pue- culo 91. cuya reglamentación se hará pre- dan crear legalmente conforme á via una detenida y amplia infor- las disposiciones vigentes y premación pública y necesariamente via autorización del Ministerio de

CAPITULO VII

Fondos del cuerpo

Art. 59. Para subvenir á los gente. gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato, Art. 55. Los fines de dicho se fijará anualmente por la misma Montepio serán los siguientes: | una cuota que deberán pagar los 1.º Asegurar á los individuos individuos del Cuepo de una sola del Cuerpo una pensión vitalicia vez, á su ingreso los de nueva enen caso de inutilización para el trada, y en el mes de enero los ejercicio profesional por edad o demás y proporcional á sus suel-

posibilitados de ejercer la profe- de gobierno y patroneto cuidará sión durante determinado tiempo. de hacer su presupuesto y el de 3.º Asegurar á las viudas y la comisión permanente de defen

segundos, según sean varones ó Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir fi fuere 4.º Procurar la exacción de necesario las insuficiencias de los honorarios á los clientes morosos. fondos de la Comisión permanen Art. 56. La Junta de gobierno te de defensa con los de la menla fundación de uno ó varios Co-la suma total á que ascienda la que, fuera de estos plazos, se legios de huerfanos de individuos recaudación de la cuota establecina el art. 60.

Disposiciones transitorias

1.ª Todas las ventanas de titulares provistas desde la publicación de instrucción general de Sanidad pública de 14 de julio de 1904 hanta 23 de enero de 1904 estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el artículo 92 de llevar en aquella fecha más de cuatro sños en el desem-

2.ª Las plezas de médicos titulares provistas desde 23 de enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con caracter definitivo y con arreglo á las presplazas no tenían, al serlo, alguna de las seis condiciones que como

La segunda de dichas condiciones no re reputará como legitima a aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de julio de 1903 hasta 23 de enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del artículo 92 de la instrucción vi-

Disposición final

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreta.

Madrid 11 de octubre de 1904. -Aprobado por S. M.-Sánchez Guerra.

Advertencia import

Las reclamaciones de elemplares del Boletín Oficial que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

i obreidel Mantsed plico para q kreinta dias, impresión e hubiera pr

EC.D. 2015

el mes de septiembre último. movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el ESTADO comprensivo del

				- INCOMEDITABLE AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
TAL el mes		TOTAL	192	na en sine milant arcatados seisil
0 3	próximo	Hembras	282	e de collegio es esta sola esta esta esta esta esta esta esta est
de enfer	tov ida or de wisa	Varones		i v. anbinisni sol lagon anp ignoisa dniso SS asloshi
D O I	CAL de bajas	TOTAL	158	of a approximation and
DURANTE EL MES POR	general de b	Hembras	malvon el	que al contebuo. So ates no naval Sivistintev atb i
ANTE EI	leg	Varones	roble labra	ones maderas de a 27 esprios do a 3 do sortas franc
DOS DUI	Otras causas	Hembras	eg 48 en u neibegze generale	desant ob oleste l somitmes Of g the condicions
E ACOGI	Otras	Varones	ances so us	Qualification of the State of t
BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS	Fallecimiento	Hembras	1	Manie Police
IN EL NU	Falleci	Varones	ana o dae	do. do nomino de la comina del comina de la comina del comina del comina del comina de la comina de la comina de la comina de la comina del comi
BAJAS E	Curación	Hembras	10006010 100000 11000000000000000000000	to de lo acordado. El Secretario, Antor
ecic Lag		Varones	106. e d. % 1904.	El Secr
EQ is a leat 200	CLE OF CALLE	TOTAL	350	Se publica en el Boletin Origa al provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 4 de octubre de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.
TOTAL	general de enfermos	Hembras	1448 148	vincia en lente, Eus
ina Onti orin	gene	Varones	202	de la pro-
Ingresados	mes actual	Hembras	adoisivo:	de 1904.
Ingre	en el me	Varenes	1000 B 1100 B 11	el Borer de octubre
Existencia	de enfermos en fin del mes anterior	Hembras	94	publica er ntander 4
Exist	de enferi	Varones	niong 17 112 112 113 113 113 113	ile i e v o. 5 5 e e e e e e e e e e e e e e e e e e

Se publica en el Boletta vil de la provincia en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de octubre de 1904.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio
Estado comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de

VDO cor	ESTADO comprensivo del		Beneficencia.—Manic movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provin	nados acogido	Beneficencia. y existentes por cuent	encia.	Manicomio	ilo n el Manicomio	d & y 27	Valladolid, ocurrido e	rrido en el mes de septiembre último	tiembre
EXIS	EXISTENCIA	INGRE	INGRESADOS	BAJA	IAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR	EN EL NÚMERO DE ACOC DURANTE EL MES POR	Sibos e	TOTAL 6	GENERAL	HIVOYINGE -HIVE LLI- LIB LLI-	EXISTEN	TAKELE.
in del	on fin del mes anterior	en el mes	es actual	Cur	ración e e e	Falleci	Fallecimiento	PLIIO1	bajas E	BLES BLES BLES BLES BLES BLES BLES BLES	el mes	próximo
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
	LUESTON OLECTIV 104 6 104 6 104 6	ficial y erani kos ak era era		1 ab ab	on eb to the substitution of the substitution	no a second	ela Cra del con e, tan elorial	1904	e enb s ni ono speno. speno. speno.	N ÖFTE Serting Privor Dano Para e	troi m	

n Orichal en cumplimientode lo acordado. e 1904.—El Pregidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira. Y se publica en el Bolkri Santander 4 de octubre d

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, el padrón urbano y la matrícula industrial para el próximo año de 1905, para que puedan ser exami nados y presentar las reclamaciones que procedan, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Garcia.

Ayuntamiento de Santa Crus de Bezana

El día 29 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, la subasta á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad pa ra los años de 1905 á 1908 inclusive, bajo el tipo de 9.472 peretas 25 céntimos á que asciencien con 10s recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento donde podrán enterarse los que dessen tomar

parte.

M.E.C.D. 2015

Santa Cruz de Bezana 20 de octubre de 1904.—El alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento de Riotuerto

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia à los efectos de reclamación.

Riotuerto 22 de octubre 1904.— El alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdeolea

Formados por la junta pericial

el repartimiento de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbana para el año de 1905, están de manifiesto al público por término de ccho dias, en la secretaria de este Ayuntamiento para que puedan examinarles los contribuyentes en ellos incluidos y hacer las reclamaciones que consideren justas

Valdeolea 22 octubre de 1904. -Ei alcalde, Pedro Calderón.

Ayuntamiento de Rasines

Por orden de la superioridad se subastarán en esta casa consistorial el dia veintisiete de noviembre próximo á las once de la mañana doce maderas de roble labra das y 27 cabrios de alisa, procedentes de cortas fraudalentas, ba-Santa María de Cayón 20 de oc- jo el precio de tasación de 84 pe tubre de 1904.—El alcalde, José setas y 50 céntimos. El expedien te con las condiciones generales se halla de manifiesto en la secre- Contra taria municipal.

Rasines 21 de octubre de 1904. -El alcalde, Easebio Gordón.

Ayun'amiento de Rionansa

A los efectos de reclamación y durante el término de diez días, se halla expuesta al público en la Socretaria de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial que ha de regic durante el próximo año de 1905.

Rionanua 22 de octubre de 1904.

-E' Alcalde.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

ANUNCIO

trativo, Reglamento provisional etc., según previeren los artícudel Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación. por don Serafín Cano de Urquiza. Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del Boletin Oficial, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el res. guardo núm. 75 de la consigna. ción voluntaria de pesetas 700 ex. pedida el 9 de febrero de 1904 a favor de Tomás Mantecon Ruiz, se avisa al público para que si en el término de treinta dias, a contar desde la impresión de este anuncio, no se hubiera presentado reclamación, expedir el duplicado correspondiente.

Santander 20 de octubre de 1904. - El Secretario, Alfredo

Zurich

Compañía general de seguros

los Accidentes y la Besponsabilitat civil

Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, segun la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en paises de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RES-PONSABILIDAD CIVIL en que puedau incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvias, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carrua-Ley de procedimiento adminis- jes, los dueños de fondas, etc., ios 1902 á 1910 del Código civil.

Para mas informes dirigirse a las oficinas de la Agencia en Sanlander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Onlle de Santa Clara, 12